Comodoro Rivadavia, de octubre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"A., M. R. c/ I., G. C. s/ ORDINARIO" Expte. N° 438/2010** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte N° 85/2009).

I.- Vienen los presentes autos a conocimiento de la Alzada por haber interpuesto y fundado a fs. 90 y vta. el Dr. G. C., por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios por considerarlos altos y causarle un gravamen irreparable.

Sostiene que los honorarios regulados no se ajustan a las previsiones de los arts. 5, 6, 19 y 46 de la ley arancelaria y art. 489 del C.Pr.- Señala que el letrado representante de la demandada no ha concluido ni la primera etapa, de modo suficiente como para justificar la sumas reguladas, tampoco el proceso ha sido planteado de un modo, que fuera establecido en forma cabal, un monto determinado sobre el cual fundar la regulación. Considera arbitraria la regulación del magistrado por lo que debe ser revocada y disponer una nueva regulación de conformidad a la tarea desplegada por el letrado de la demandada en los presentes autos. Finalmente solicita se tenga por interpuesta en tiempo y forma la apelación de los honorarios regulados por bajos.

II.- Reiteradamente, este Tribunal en coincidencia con la doctrina y la jurisprudencia imperante en la materia ha sostenido que, quién carece de agravio, interés o perjuicio, no puede apelar (CSJN, 4/8/88 citado por Fenochietto, Carlos Eduardo en "Código Procesal Civil y Comercial" T. II, pág. 18).

Es que para la interposición del recurso de apelación es requisito la existencia de un interés jurídico que lo justifique, o sea de un gravamen o perjuicio resultante de un pronunciamiento.-

Como hemos dicho, el Dr. G. A. C., ha apelado por derecho propio y no ha sido condenado en costas, en consecuencia no le causa la decisión recurrida ningún perjuicio o agravio y el recurso

interpuesto debe ser rechazado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto y fundado por el Dr. G. A. C., por derecho propio a fs. 90 y vta. y confirmar la sentencia interlocutoria de fs. 88 y vta.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el doctor Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (art. 274 CCCCh y Ley Nro. V Nro. 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS